



ALCALDÍA DE
**RIOBLANCO
TOLIMA**



DEPARTAMENTO DEL
TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE
RIOBLANCO
OFICINA DE
CONTRATACIÓN
2024-2027

CÓDIGO: 110.2

RESPUESTA
OBSERVACIONES
AL PROYECTO
PLIEGO DE
CONDICIONES

**RESPUESTA A OBSERVACIONES
PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LP-004-2026**

**OBJETO A CONTRATAR: “PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO PARA VÍAS
URBANAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA”**

El municipio de Rioblanco Tolima, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026, informa que, a través de los canales autorizados fueron allegadas observaciones por parte de interesados en el marco del presente proceso de selección al proyecto pliegos de condiciones. Así las cosas, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, procede la entidad a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ARNULFO MOLINA POLO EN
REPRESENTACIÓN DE LA “VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN”
EL DÍA 29 DE JULIO DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA
SECOP II**

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-004-2026
Descripción del proceso: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO PARA
VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO,
TOLIMA
De: Arnulfo Molina Polo
Usuario: ARNULFO MOLINA POLO
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (29/07/2026 2:26:29
PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9775068
Tipo de mensaje: General
Asunto: CARTA DE PARTICIPACION

Documento	Nombre del documento	
Anexos	CARTA DE PARTICIPACION LP-004-2026.pdf	CARTA DE PARTICIPACION LP-004-2026.pdf Detalle
	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (2026).pdf	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (2026).pdf Detalle

Texto de mensaje

Atentamente,
Arnulfo Molina Polo
Director General
VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN
NIT: 900.721.702-0.
El Bosque. Transversal 51A #21A-50.
Contacto: 311-672-2558

En atención a la comunicación presentada por la Veeduría Ciudadana Nacional No a la Corrupción, mediante la cual manifiesta su interés en ejercer control social respecto del proceso de Licitación de Obra Pública No. LP-004-2026 y formula diferentes solicitudes relacionadas con la participación en las audiencias, la publicidad de las ofertas y el ejercicio de la vigilancia ciudadana, la Entidad reconoce la importancia del control social dentro de la actividad contractual y reitera su compromiso con los principios de transparencia, publicidad, participación

1
Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
<https://www.rioblanco-tolima.gov.co/>



ALCALDÍA DE
**RIOBLANCO
TOLIMA**



DEPARTAMENTO DEL
TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE
RIOBLANCO
OFICINA DE
CONTRATACIÓN
2024-2027

CÓDIGO: 110.2

RESPUESTA
OBSERVACIONES
AL PROYECTO
PLIEGO DE
CONDICIONES

y acceso a la información pública. En efecto, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos celebrados por las entidades estatales se encuentran sujetos a vigilancia y control ciudadano y dispone que las autoridades deben brindar apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que adelanten labores de vigilancia de la gestión contractual, suministrando oportunamente la documentación e información requerida para el cumplimiento de dichas tareas.

Esta disposición guarda concordancia con la Ley 850 de 2003, que reconoce a las veedurías ciudadanas como mecanismos democráticos de representación mediante los cuales los ciudadanos y organizaciones comunitarias pueden ejercer vigilancia sobre la gestión pública, incluida expresamente la contratación estatal. De igual manera, dicha normativa les reconoce la facultad de solicitar y obtener información que permita conocer los criterios que sustentan las decisiones relacionadas con la gestión administrativa y fiscal objeto de vigilancia.

Precisamente, esta garantía de participación fue incorporada expresamente en el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, en el cual se estableció:

“Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.”

En consecuencia, desde la estructuración del proceso la Entidad ha previsto expresamente mecanismos que permiten la participación de las personas y organizaciones interesadas en ejercer control social, sin establecer condiciones dirigidas a restringir o impedir el ejercicio de dicha función. De esta manera, la Entidad se permite dar respuesta a las solicitudes planteadas por la veeduría en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD 1: En cuanto a la solicitud relacionada con la publicación del medio electrónico que será utilizado para la realización de las audiencias previstas dentro del proceso de selección, la Entidad informa que garantizará que los interesados, organismos de control y veedurías ciudadanas puedan conocer oportunamente el mecanismo establecido para participar en dichas actuaciones.

Debe tenerse en cuenta que, tratándose de una licitación pública, el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 establece como obligatorias, durante la etapa de selección, las audiencias de asignación de riesgos y de adjudicación. Esta última debe celebrarse en la fecha y hora señaladas en el cronograma y conforme a las reglas establecidas para su desarrollo.

Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha señalado que las audiencias públicas pueden desarrollarse mediante medios electrónicos,

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro

alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co

<https://www.rioblanco-tolima.gov.co/>

2



siempre que las tecnologías utilizadas permitan la interacción simultánea entre la Entidad y las personas interesadas, de manera que estas puedan conocer en tiempo real el desarrollo de la actuación y ejercer efectivamente su derecho de participación y control ciudadano.

En ese sentido, con anterioridad a la celebración de las audiencias que correspondan, la Entidad publicará en SECOP II el protocolo aplicable para su desarrollo, en el cual se indicará la modalidad dispuesta para su realización, el enlace o mecanismo electrónico de acceso cuando corresponda, la confirmación de la fecha y hora de celebración y las reglas necesarias para garantizar la adecuada intervención de los participantes.

Por consiguiente, la Entidad acoge parcialmente la observación, en cuanto publicará oportunamente el mecanismo de acceso y participación, sin que ello implique en este momento definirlas necesariamente bajo un esquema mixto presencial y virtual, toda vez que la modalidad concreta será determinada por la Entidad y comunicada oportunamente mediante la plataforma SECOP II, garantizando en todo caso la publicidad y la participación de los interesados.

RESPUESTA A LA SOLICITUD 2: En cuanto a la solicitud relacionada con la publicación y acceso a las ofertas presentadas dentro del proceso, resulta necesario precisar que la Licitación de Obra Pública No. LP-004-2026 se adelanta de manera transaccional a través de la plataforma SECOP II. Así las cosas, todas las actuaciones correspondientes a la presentación, apertura, evaluación y posterior publicidad de las propuestas se surtirán a través de dicha plataforma y no mediante la plataforma SECOP I como lo precisa el observante.

De esta forma, la Entidad considera necesario precisar que la plataforma SECOP II constituye una plataforma transaccional mediante la cual las Entidades Estatales gestionan los procesos de contratación y los proveedores presentan sus ofertas y observaciones. Adicionalmente, cuenta con una vista pública que permite a ciudadanos, organismos de control, medios de comunicación y veedurías efectuar seguimiento a los procedimientos contractuales.

Ahora bien, en lo correspondiente específicamente a las ofertas, la plataforma garantiza que estas permanezcan encriptadas y no puedan ser abiertas por la Entidad antes del vencimiento del plazo establecido para su presentación. Cumplido el cierre, la plataforma SECOP II habilita la apertura de las propuestas y permite generar y publicar la correspondiente lista de oferentes o acta de cierre.

Posteriormente, de conformidad con el flujo previsto para las licitaciones de obra pública adelantadas en SECOP II, la Entidad publicará las ofertas recibidas en la oportunidad correspondiente, de manera que los interesados puedan conocerlas y ejercer su derecho a formular observaciones respecto del informe de evaluación. Antes de efectuar dicha publicación, deberá verificarse si respecto de algún documento fue solicitada confidencialidad y determinarse si esta resulta jurídicamente procedente; la información sometida válidamente a reserva no será objeto de divulgación pública.



Por lo anterior, la solicitud de acceso a las ofertas se considera atendida mediante los mecanismos de publicidad propios de la plataforma SECOP II en los términos dispuestos en el cronograma que registrará el presente proceso de selección. Así mismo, la Entidad precisa que no resulta necesario efectuar un envío individual de la totalidad de las propuestas al correo electrónico señalado por la veeduría, dado que los documentos que tengan carácter público serán puestos a disposición de todos los interesados a través del expediente electrónico del proceso en SECOP II, garantizando condiciones uniformes de acceso a la información. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de la veeduría a formular solicitudes específicas de información, las cuales serán atendidas conforme a la normativa aplicable y respetando las reservas legales que correspondan.

RESPUESTA A LA SOLICITUD 3: Frente a la solicitud de que la Entidad reconozca expresamente el ejercicio del control ciudadano por parte de la Veeduría Ciudadana Nacional No a la Corrupción, se precisa que dicha actividad encuentra fundamento directo en la Constitución y la ley y, por tanto, su ejercicio no depende de una autorización particular otorgada por el Municipio.

En efecto, la Ley 850 de 2003 establece que las veedurías ciudadanas gozan de autonomía frente a las entidades públicas y les reconoce, entre otras funciones, vigilar que los procesos de contratación se desarrollen conforme a los criterios legales, solicitar información relacionada con los contratos y efectuar recomendaciones respecto de las actuaciones sometidas a control social. Así mismo, reconoce su derecho a conocer los procedimientos, cronogramas y a obtener de las entidades contratantes información relacionada con los criterios que sustentan las decisiones administrativas y fiscales, si así lo considera necesario.

Por lo tanto, la Entidad reconoce que la veeduría podrá ejercer las actuaciones de control social que la Constitución y la ley le atribuyen respecto del proceso de Licitación de Obra Pública No. LP-004-2026, sin requerir autorización institucional previa, pudiendo consultar los documentos publicados, intervenir en los espacios dispuestos para participación, presentar recomendaciones, observaciones o solicitudes de información y ejercer los demás instrumentos legalmente establecidos.

Lo anterior se entiende, naturalmente, dentro del marco de las disposiciones aplicables al ejercicio del control social, las reglas que regulan cada actuación contractual y las restricciones derivadas de la información sometida a reserva legal, confidencialidad legítimamente reconocida o protección de datos personales, cuando resulte procedente.

En estos términos, la Entidad considera atendida favorablemente la solicitud, reiterando que desde el proyecto de pliego de condiciones se encuentra expresamente reconocida la posibilidad de que cualquier persona u organización interesada ejerza control social sobre las diferentes etapas del proceso contractual.

Por último, frente a la solicitud contenida al cierre de la comunicación para que la presente petición sea publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, la Entidad informa que la comunicación y la respuesta correspondiente harán parte del expediente electrónico del proceso y serán gestionadas a través de la plataforma SECOP II conforme a las funcionalidades dispuestas para el efecto, garantizando la publicidad y trazabilidad de las actuaciones adelantadas dentro del procedimiento.

En conclusión, la Entidad reitera su disposición de garantizar el ejercicio del control social y la participación ciudadana durante el desarrollo de la Licitación de Obra Pública No. LP-004-2026. Los mecanismos para participar en las audiencias serán informados oportunamente mediante SECOP II; las ofertas y demás documentos públicos serán puestos a disposición de los interesados en la oportunidad procesal correspondiente a través de dicha plataforma; y la Veeduría Ciudadana Nacional No a la Corrupción podrá ejercer las facultades de vigilancia y acceso a la información reconocidas por la Constitución y la ley, sin necesidad de autorización institucional previa y con sujeción a las reservas y demás límites legalmente aplicables.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR WILLIAM SNEYDER MONTEALEGRE ROJAS EL DÍA 23 DE JULIO DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-004-2026
Descripción del proceso: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO PARA VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA
De: William Sneyder Montealegre Rojas
Usuario: William Sneyder Montealegre Rojas
Fecha: 11 días de tiempo transcurrido (23/07/2026 2:53:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9748417
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observación a proyecto de pliego de condiciones

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observaciones PPC.pdf	Observaciones PPC.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Cordial saludo

Me permito presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Agradezco la atención.

RESPUESTA A LA OBSERVACION PRESENTADA: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad no comparte la interpretación según la cual el porcentaje del sesenta por ciento (60 %) establecido para acreditar la experiencia específica correspondiente a la actividad secundaria 6.16 *“Proyectos de señalización y/o demarcación de vías urbanas”*

5

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro

alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co

<https://www.rioblanco-tolima.gov.co/>



desconoce las condiciones previstas en los Documentos Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte.

De manera preliminar, resulta pertinente precisar que la versión 4 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura de transporte que fue adoptada mediante la Resolución No. 465 del 10 de septiembre de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, resulta de obligatoria aplicación a los procedimientos cobijados por su ámbito de aplicación cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 3 de febrero de 2025.

Sobre el particular, el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, mediante el cual se modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, atribuyó a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente la competencia para adoptar los Documentos Tipo y estableció su obligatoriedad para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública respecto de los procesos comprendidos en su ámbito de aplicación.

En desarrollo de dicho mandato, la Resolución No. 465 de 2024 adoptó la versión 4 de los Documentos Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte, dentro de los cuales se encuentra la “Matriz 1 – Experiencia”, instrumento que estandariza las condiciones de experiencia general y específica que deben ser exigidas por las entidades atendiendo, entre otros elementos, al tipo de infraestructura, la actividad a contratar y las condiciones técnicas del respectivo proyecto. En distintas ocasiones la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha reiterado que las entidades no pueden incorporar condiciones diferentes a las previstas en dicha matriz y deben sujetarse a sus parámetros en los aspectos que tienen carácter inalterable.

En este sentido, la regla de inalterabilidad impide que las entidades modifiquen discrecionalmente las condiciones habilitantes, los factores técnicos y los criterios de ponderación establecidos en los Documentos Tipo, salvo en aquellos aspectos respecto de los cuales los propios documentos autoricen expresamente su diligenciamiento o determinación. De manera reciente, Colombia Compra Eficiente a través del Concepto C-1439 de 2025, se ha pronunciado sobre la inalterabilidad de los documentos tipo, a través de las siguientes consideraciones:

“Los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en ejercicio de la potestad otorgada por la Ley 2022 de 2020 son de obligatoria observancia por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–. Debido a esto, tales entidades deben aplicar de manera forzosa los documentos tipo para desarrollar los Procesos de Contratación en los objetos y modalidades cobijados por los documentos tipo.”



La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió documentos tipo para los sectores de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico y social. Asimismo, esta Agencia acogió los documentos tipo de gestión catastral con enfoque multipropósito y para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

En relación con el problema jurídico planteado en la solicitud, debe indicarse que todas las resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante las cuales se adoptaron los documentos tipo, consagran la regla de la inalterabilidad. Esta prohibición consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo. En consecuencia, las condiciones establecidas en los documentos tipo son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido, y no pueden variarse los requisitos fijados en ellos. Por lo tanto, las entidades estatales, al realizar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan.

(...)

La inalterabilidad de los documentos tipo es una manifestación en mayor grado de las potestades regladas, lo cual implica una reducción de la discrecionalidad de la Administración en el momento de tomar una decisión en el proceso de contratación. Cada entidad pública sujeta a los documentos tipo deberá hacer una aplicación o constatación íntegra de las reglas y condiciones dispuestas en estos, salvo que las mismas posibilitan la discrecionalidad en determinados aspectos.

(...)

Con base en lo dicho, se observa con toda claridad la necesidad de que existan unos mínimos inalterables que permitan, de un lado, que los pliegos tipo sean propiamente tales y, del otro, que se garanticen los fines expresamente perseguidos por el legislador con su introducción al ordenamiento nacional.

No obstante, la parte introductoria de los documentos base de los documentos tipo disponen que los aspectos incluidos en corchetes y



resaltados en gris –[texto de ejemplo]– deben ser diligenciados por la entidad. Excepcionalmente le corresponde al proponente consignar la información incluida en corchetes y resaltada en gris, como, por ejemplo, los formatos que requieren de la firma del proponente o su representante legal. De todos modos, en cada acápite que esté resaltado en gris la entidad tendrá la libertad de determinar la información que se diligenciará en los documentos tipo, de acuerdo con su necesidad y las instrucciones de los mismos documentos tipo.

Debe indicarse que, la regla de inalterabilidad que recae sobre los documentos tipo, también se encuentra consagrada de forma expresa en el documento base, donde se contienen las normas de interpretación del pliego de condiciones. Por ejemplo, el literal I del numeral 1.17 del pliego tipo de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, dispone lo siguiente: “Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.”

En suma, la regla general frente la aplicación de los documentos tipo es su inalterabilidad, y no podrán incluirse o modificarse en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo. En tal sentido, estos solo se podrán modificar respecto a aquellos contenidos que el mismo documento tipo lo permita.” Negrilla fuera del texto original

Es a partir de lo anterior, que si bien es cierto, en la definición de los requisitos habilitantes y la verificación de estos, la Entidad tiene amplia potestad para determinar puntualmente, las características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida, dicha potestad no es absoluta, y tiene los siguientes parámetros:

1. La Entidad debe incluir, sin modificar, la actividad o las actividades válidas para acreditar la experiencia general y específica conforme a las directrices planteadas en la Matriz 1 – Experiencia.
2. Respecto a la Matriz 1 – Experiencia, las instrucciones emanadas por Colombia Compra Eficiente han establecido claramente que la fijación de experiencias, como, por ejemplo, la experiencia específica, el dimensionamiento, entre otras, se debe efectuar con arreglo a las disposiciones enmarcadas en dicho documento.
3. Los criterios que deberá tener en cuenta la Entidad al momento de establecer la experiencia general y específica y demás características, serán el alcance del objeto a

8

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro

alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co

<https://www.rioblanco-tolima.gov.co/>



contratar, la identificación del tipo de infraestructura de transporte, la verificación de las actividades definidas con base al objeto contractual pretendido, el presupuesto oficial estimado por la Entidad en el proceso de contratación respectivo, la necesidad de establecer combinación de experiencia entre actividades, en caso de que se requiera.

4. A efectos de la combinación de experiencias, de acuerdo con las directrices brindadas por Colombia Compra Eficiente, la misma se determina en cuanto la relevancia de la actividades a realizar, derivándose en su actividad principal como las actividades secundarias, en donde podrá adoptarse exclusivamente como actividad secundaria, otras actividades contempladas no sólo en la Matriz 1 – Experiencia de los documentos tipo de licitación pública de obra de infraestructura de transporte sino de otros documentos tipo de varias clases de infraestructura también establecidas por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, la determinación de la experiencia exigida en el presente proceso de selección se realiza con fundamento en las condiciones previstas en la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, aplicables a los procesos de licitación pública de obra de infraestructura de transporte. Dicha matriz establece de manera expresa y taxativa las condiciones técnicas mínimas para la acreditación de la experiencia general y específica, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a la necesidad de verificar experiencias ejecutadas bajo condiciones técnicas semejantes a las requeridas, conforme a la complejidad que fue determinada.

Matriz 1 - Experiencia - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 4

Código	CCE-EICP-FM-11	Versión	4
--------	----------------	---------	---

MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL BAJO O MEDIO.

Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine.
Para conocer las características de la Matriz 1- Experiencia y las reglas para establecer la experiencia general y la experiencia específica del procedimiento de contratación, remítase a las instrucciones que se encuentran en este documento.

1. OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS										
Cuantías del procedimiento de contratación:			< 100 SMMLV	Entre 100 y 1.000 SMMLV	Entre 1.001 y 13.000 SMMLV	Entre 13.001 y 27.000 SMMLV		Mayor o igual a 27.001 SMMLV		
Acreditación de la EXPERIENCIA:	ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA:								
	1.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS	GENERAL	CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS							
		ESPECIFICA	N.A.	N.A.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida correspondiente al XX% de la longitud de <u>vía</u> a <u>intervenir</u> mediante el presente proceso de contratación. [La Entidad deberá establecer la variable "XX%" conforme a la relación entre longitudes y porcentajes señalada en la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO"]		Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.		Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.	
		% DE DIMENSIONAMIENTO O	N.A.	N.A.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.		Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.		Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.	
					<5Km	>=5Km	<5Km	>=5Km	<5Km	>=5Km
				100%	70%	100%	70%	###	70%	
	1.2 PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VÍAS	GENERAL	CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS							
		ESPECIFICA	N.A.	N.A.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.		Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.		Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.	

Que hayan contenido la ejecución de: **flas**
Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales como lo

Matriz 1-Baja-Media Complejidad

Matriz 1-Alta Complejidad

+



Precisamente, la aplicación de la Matriz 1 – Experiencia no consiste en seleccionar de manera aislada cualquiera de las condiciones allí previstas. El Documento Base exige que, previamente, la Entidad determine y justifique la complejidad técnica del proyecto, pues dicha clasificación entre (baja-media complejidad o alta complejidad) incide directamente en la experiencia que debe exigirse conforme a la matriz.

Este aspecto ha sido expresamente explicado por Colombia Compra Eficiente, referido específicamente a los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte versión 4, la Agencia señaló que el numeral 3.5.1 del Documento Base exige a la entidad **justificar la complejidad técnica del proyecto en concordancia con la Matriz 1 – Experiencia**, de manera que los interesados puedan conocer las razones que determinan la clasificación adoptada y, consecuentemente, los requisitos de experiencia exigibles:

3.5.1 DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":

JUSTIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":

	Baja – Media Complejidad	Alta Complejidad
Complejidad técnica del proyecto y Matriz 1 – Experiencia	[Marque con una X la complejidad técnica del proyecto]	[Marque con una X la complejidad técnica del proyecto]
Justificación de la complejidad técnica de la Matriz 1 - Experiencia	[La Entidad deberá justificar y detallar en esta casilla la complejidad técnica del proyecto, de acuerdo con las consideraciones plasmadas en los siguientes apartados después de esta tabla]	

[La Entidad debe indicar en esta sección las reglas de experiencia que serán requeridas en el Proceso de Contratación de acuerdo con la Matriz 1 – Experiencia. De igual forma, tiene que justificar expresa y suficientemente la implementación de las condiciones para un proyecto de baja-media o alta complejidad técnica según la Matriz 1 – Experiencia. Para tal fin, la Entidad puede tener en cuenta las siguientes variables que se señalan a modo de ejemplo, sin limitarse exclusivamente a estas, que puedan incidir en la determinación de la complejidad técnica: condiciones geográficas, geológicas, hidrológicas, climáticas, así como el alcance físico del proyecto de infraestructura de transporte].

[La Entidad no podrá limitarse exclusivamente a la cuantía del Proceso de Contratación para establecer la complejidad técnica, pues su definición obedece a aspectos técnicos]

De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son: [la Entidad deberá indicar el número de la actividad a contratar y transcribir textualmente lo consignado en la Matriz 1 –

31

Código: CCE-EICP-GI-01 Versión: 8

Por consiguiente, el porcentaje aplicable para la actividad 6.16 no puede determinarse omitiendo la clasificación de complejidad previamente realizada por la Entidad. La referencia efectuada por el observante al cuarenta por ciento (40 %) corresponde a una lectura parcial de la Matriz

1, toda vez que esta contempla condiciones diferenciadas atendiendo al nivel de complejidad técnica del proyecto.

Es así como, para el presente proceso de selección, la Entidad efectuó precisamente el ejercicio previsto en el numeral 3.5.1 del Documento Base y justificó la complejidad técnica del proyecto a partir de sus condiciones particulares. En dicho análisis se tuvieron en cuenta, entre otros aspectos, el costo, el plazo, la gestión ambiental y social, las condiciones geográficas, hidrológicas y climáticas, la magnitud de la intervención, la accesibilidad y la disponibilidad de materiales y recursos. Como resultado de este análisis, el proyecto obtuvo una valoración total de diecinueve (19) puntos, ubicándose dentro del nivel de ALTA COMPLEJIDAD, conforme a la metodología incorporada en los documentos del proceso.

Dicha clasificación fue adicionalmente sustentada atendiendo las condiciones concretas de ejecución, debido a que el proyecto comprende la pavimentación en concreto rígido de aproximadamente 0,406 km distribuidos en cinco (5) tramos del casco urbano del municipio de Rio Blanco, con una estructura que incluye losa de concreto hidráulico, base granular, mejoramiento de subrasante y actividades asociadas a la optimización del sistema de alcantarillado pluvial. A ello se adiciona que las obras deberán desarrollarse en sectores urbanos con presencia de viviendas, peatones, tránsito vehicular, redes de servicios públicos y demás dinámicas propias del casco urbano, circunstancias que demandan una adecuada coordinación del manejo de tránsito, accesos, seguridad, operación de maquinaria, disposición de materiales y mitigación de afectaciones a la comunidad, tal como se estableció en el numeral 3.5.1 del pliego de condiciones:

“3.5.1 DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la “Matriz 1 – Experiencia”:

JUSTIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la “Matriz 1 – Experiencia”:

	Baja – Media Complejidad	Alta Complejidad
Complejidad técnica del proyecto y Matriz 1 – Experiencia		X
Justificación de la	<i>El presente proceso de contratación reviste un alto nivel de complejidad, atendiendo a los criterios asociados al costo, plazo,</i>	

**complejidad
técnica de la
Matriz 1 -
Experiencia**

zona de intervención, alcance físico del proyecto y condiciones urbanas, sociales, hidráulicas, de movilidad y técnicas que inciden directamente en su ejecución. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto se desarrollará sobre vías urbanas del municipio de Rioblanco, Tolima, las cuales presentan limitaciones de transitabilidad, cobertura insuficiente de pavimento y necesidad de mejoramiento estructural.

Desde el punto de vista técnico, el proyecto contempla la pavimentación en concreto rígido de aproximadamente 0,406 km, distribuidos en cinco (5) tramos del casco urbano, incluyendo sectores de la Vía Principal Carrera 1, Carrera 1 con Calle 3, Carrera 2 con Calles 2 y 3, Calle 2 entre Carreras 1 y 2, y Calle 1 entre Carreras 1 y 2. La intervención prevé una losa de concreto hidráulico de dieciocho centímetros (18 cm), apoyada sobre una base granular clase C de quince centímetros (15 cm) y mejoramiento de subrasante con material tipo afirmado de veinte centímetros (20 cm), además de la optimización de redes de alcantarillado pluvial.

Aunque la longitud de intervención no corresponde a un corredor de gran extensión, su complejidad se incrementa por tratarse de una obra urbana que debe ejecutarse en sectores con presencia de viviendas, peatones, tránsito vehicular, redes de servicios públicos, actividades comerciales y dinámicas propias del casco urbano. Por ello, se requiere una adecuada planeación del manejo de tránsito, accesos, seguridad de usuarios, operación de maquinaria, disposición de materiales y mitigación de afectaciones temporales a la comunidad.

Así mismo, la incorporación del componente hidráulico exige una correcta articulación entre la estructura de pavimento y el manejo de aguas lluvias, con el fin de evitar procesos de saturación, empozamientos, erosión, deterioro prematuro y afectaciones a la movilidad urbana. En consecuencia, la ejecución demanda controles técnicos rigurosos en materia de compactación, niveles, pendientes, calidad del concreto, juntas, acabados, drenaje superficial y cumplimiento de las especificaciones del proyecto.

Conforme a lo anterior, la Entidad adelantó un análisis cualitativo y cuantitativo de los criterios de complejidad, concluyendo que el proyecto obtiene una calificación que ratifica su nivel alto de complejidad. En consecuencia, el proceso requiere condiciones de experiencia, capacidad técnica, financiera, administrativa y



operativa acordes con la naturaleza y alcance de la intervención, para garantizar su adecuada ejecución y la satisfacción efectiva de la necesidad pública identificada.

DEFINICION COMPLEJIDAD DEL PROYECTO

TIPO DE COMPLEJIDAD	NIVEL BAJO - MEDIO	ENTRE 1 Y 16
	NIVEL ALTO	MAYOR A 17

CRITERIO O No.	CRITERIO	COMPLEJIDAD			VALORACIÓN PROYECTO
		1	2	3	
1	COSTO	ENTRE 100 Y 1.000 SMMLV	ENTRE 1.001 Y 13.000 SMMLV	ENTRE 13.000 Y 27.000 SMMLV	2
2	PLAZO	ENTRE 1 A 6 MESES	ENTRE 6 A 12 MESES	MAYOR A 12 MESES	1
3	GESTION PREDIAL	SIN AUTORIZACIONES A GESTIONAR	GESTIÓN DE AUTORIZACIONES USO DE PREDIOS	COMPRA Y LEGALIZACION DE PREDIOS	1
4	GESTIÓN AMBIENTAL	SIN GESTIÓN DE AUTORIZACIONES O PERMISOS AMBIENTALES	PERMISOS AMBIENTALES Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES	CON GESTIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL - SUSTRACCIÓN DE ZONAS DE RESERVA	2
5	GESTIÓN SOCIAL	SITUACIÓN DE COMPLEJIDAD SOCIAL BAJA SEGÚN MATRIZ DE RIESGO.	SITUACIÓN DE COMPLEJIDAD SOCIAL MEDIA SEGÚN MATRIZ DE RIESGO.	SITUACIÓN DE COMPLEJIDAD SOCIAL ALTA SEGÚN MATRIZ DE RIESGO.	2
6	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y GEOLOGICAS QUE NO AFECTAN LA	CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y GEOLOGICAS QUE AFECTAN MODERADAMENTE	CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y GEOLOGICAS	2



		EJECUCIÓN DE LA OBRA	LA EJECUCIÓN DE AL OBRA	QUE AFECTAN DRASTICAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	
7	CONDICIONES HIDROLÓGICAS Y CLIMÁTICAS	CONDICIONES HIDROLÓGICAS Y CLIMÁTICAS QUE NO AFECTAN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	CONDICIONES HIDROLÓGICAS Y CLIMÁTICAS QUE AFECTAN MODERADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	CONDICIONES HIDROLÓGICAS Y CLIMÁTICAS QUE AFECTAN DRASTICAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	2
8	MAGNITUD DE LA INTERVENCIÓN (ALCANCE FÍSICO DEL PROYECTO)	MAGNITUD BAJA	MAGNITUD MEDIA	MAGNITUD ALTA	2
9	ACCESIBILIDAD	BAJA DIFICULTAD DE ACCESO	DIFICULTAD MEDIA DE ACCESO	ALTA DIFICULTAD DE ACCESO	2
10	DISPONIBILIDAD DE MATERIALES Y RECURSOS	BAJA DIFICULTAD	DIFICULTAD MEDIA	DIFICULTAD ALTA	3
TOTAL					19

En consecuencia, una vez establecida y justificada la clasificación del proyecto como de alta complejidad, la Entidad debía acudir a las condiciones de experiencia previstas en la Matriz 1 para dicha categoría, sin que le fuera jurídicamente viable sustituirlas por aquellas correspondientes a proyectos de baja o media complejidad.

En el presente proceso, para la actividad secundaria 6.16 "PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS", la condición correspondiente al nivel de alta complejidad establece lo siguiente:



6.15 PROYECTOS DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO DE SEMAFOROS Y REDES ELÉCTRICAS, DE ELEMENTOS DE PLANTA EXTERNA PARA EL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN	GENERAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) Instalación y/o mantenimiento de: Semáforos y redes eléctricas (Cableado de acometida eléctrica y cableado para semáforos y/o botones de demanda) para sistemas de semafORIZACIÓN. B) Instalación y/o mantenimiento de redes eléctricas subterráneas, de baja tensión o media tensión. C) Instalación y/o mantenimiento de redes eléctricas de alumbrado público	
	ESPECÍFICA	Uno (1) de los contratos aportados como experiencia general debe acreditar la instalación y/o mantenimiento de: Semáforos y redes eléctricas (Cableado de acometida eléctrica y cableado para semáforos y/o botones de demanda) para sistemas de semafORIZACIÓN.	
		El contrato aportado dentro de la experiencia específica debe acreditarse por un valor igual o superior al 50% del Presupuesto Oficial de esta actividad.	El contrato aportado dentro de la experiencia específica debe acreditarse por un valor igual o superior al 60% del presupuesto oficial de esta actividad.
6.16 PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS	GENERAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN VERTICAL U HORIZONTAL O DEMARCACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O AEROPISTAS .	
		Nota: En caso de requerirse experiencia sobre la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia de la actividad respectiva.	
	ESPECÍFICA	Uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar en el componente de señalización o demarcación con un valor igual o superior al 60% del Componente de Señalización y/o Demarcación del Presupuesto Oficial estimado de contratación y debe haber sido realizado en vías Urbanas.	
6.17 PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	GENERAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN VERTICAL U HORIZONTAL O DEMARCACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O AEROPISTAS O VÍAS URBANAS O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A UNA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.	
		Nota: En caso de requerirse experiencia sobre la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia de la actividad respectiva.	
	ESPECÍFICA	Uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar en el componente de señalización o demarcación un valor igual o superior al 60% del presupuesto de esta actividad o componente y debe haber sido realizado en vías Urbanas.	

En concordancia con dicha previsión, el numeral 3.5.2 del proyecto de pliego de condiciones estableció para la actividad secundaria señalada lo siguiente:

“(…)

ACTIVIDAD SECUNDARIA (I)

ACTIVIDAD	TIPO DE EXPERIENCIA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA
6.16 PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS	ESPECÍFICA	Uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar en el componente de señalización o demarcación con un valor igual o superior al 60% del Componente de Señalización y/o Demarcación del Presupuesto Oficial estimado de contratación y debe haber sido realizado en vías Urbanas.

Nota: Para la actividad secundaria en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad.



Nota: Para el caso de experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos.”

De esta manera, contrario a lo planteado en la observación, la Entidad no alteró la Matriz 1 ni incrementó discrecionalmente el porcentaje establecido por Colombia Compra Eficiente. El sesenta por ciento (60%) exigido corresponde a la condición aplicable a la actividad 6.16 de acuerdo con el nivel de alta complejidad previamente determinado y justificado para el proyecto. La cifra del cuarenta por ciento (40%) invocada por el interesado corresponde a una condición asociada a un escenario de complejidad baja o media, lo cual son características distintas y no son aplicables para el presente proceso de selección.

En consecuencia, acceder a la solicitud del observante y sustituir el porcentaje del sesenta por ciento (60%) por el cuarenta por ciento (40%) implicaría aplicar al proceso una condición de experiencia que no corresponde con el nivel de complejidad técnica determinado por la Entidad y, precisamente, apartarse de las reglas de la Matriz 1 – Experiencia cuya observancia obligatoria invoca el propio interesado.

Por las razones expuestas, la Entidad concluye que la experiencia específica prevista para la actividad secundaria 6.16 fue determinada de conformidad con los Documentos Tipo aplicables, la Matriz 1 – Experiencia y la justificación de alta complejidad incorporada en los documentos del proceso. En consecuencia, no se evidencia el yerro advertido por el interesado y, por tanto, la Entidad no acoge la solicitud de modificar el porcentaje establecido, manteniéndose la exigencia correspondiente en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ADOLFO ENRIQUE HERRERA MONSALVE EN REPRESENTACIÓN DE GRUPO ADIN S.A.S. EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.





ALCALDÍA DE
RIOBLANCO
TOLIMA



DEPARTAMENTO DEL
TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE
RIOBLANCO
OFICINA DE
CONTRATACIÓN
2024-2027

CÓDIGO: 110.2

**RESPUESTA
OBSERVACIONES
AL PROYECTO
PLIEGO DE
CONDICIONES**

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-004-2026
Descripción del proceso: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO PARA
VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO,
TOLIMA
De: GRUPO ADIN S.A.S BIC
Usuario: Adolfo Herrera
Fecha: 20 horas de tiempo transcurrido (3/08/2026 1:01:20
PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9793479
Tipo de mensaje: General
Asunto: Solicitud manifestacion de interés LP-004-2026

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	MANIFESTACION DE INTERES.pdf	MANIFESTACION DE INTERES.pdf	Detalle
	CAMARA COMERCIO GRUPOADINSABIC 190726.pdf	CAMARA COMERCIO GRUPOADINSABIC 190726.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Buenas tardes Señores Municipio de Rio Blanco,

Por medio de la presente Grupo Adin SAS BIC se permite enviar carta de manifestacion de interes al proceso Licitatorio No LP-004-2026, adju
ntamos carta de manifestación y camara de comercio de la empresa.

Quedamos atentos.

Cordialmente,

Ing. Leidy Diaz

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA: En atención al mensaje remitido por el interesado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II–, mediante el cual manifiesta su interés en participar en el proceso de Licitación de Obra Pública No. LP-004-2026, la Entidad se permite informar que toma conocimiento de la comunicación presentada y del interés expresado por el GRUPO ADIN SAS BIC respecto del presente procedimiento de selección.

No obstante, teniendo en cuenta que la comunicación fue presentada durante la etapa de publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones, resulta pertinente precisar el alcance de dicha manifestación dentro de la modalidad de selección que rige el presente proceso.

Actualmente, el procedimiento se encuentra en la etapa precontractual previa a su apertura formal, escenario dispuesto para que los interesados conozcan las condiciones inicialmente estructuradas por la Entidad y formulen las observaciones, sugerencias o solicitudes de aclaración que estimen pertinentes. En ese sentido, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 establece que la publicación del proyecto de pliego tiene como propósito suministrar información que permita a los interesados formular observaciones a su contenido y precisa, además, que dicha publicación no genera para la Entidad la obligación de dar apertura al proceso de selección.

“ARTÍCULO 8o. DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las

17

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro

alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co

https://www.rioblanco-tolima.gov.co/





entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. (...)

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección”.

En consecuencia, la publicación del proyecto de pliego de condiciones constituye una actuación preparatoria y no equivale a la apertura formal de la Licitación de Obra Pública No. LP-004-2026. Una vez culminado el análisis de las observaciones presentadas y efectuados, de resultar procedentes, los ajustes correspondientes a los documentos del proceso, la Entidad adoptará la decisión relacionada con su apertura formal y publicará el acto administrativo correspondiente, el pliego de condiciones definitivo, el cronograma y los demás documentos que regirán el procedimiento.

La apertura formal del procedimiento se producirá mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, acompañado del pliego de condiciones definitivo y de los demás documentos que regirán la selección. En ese momento se establecerá el cronograma definitivo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, según el cual:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. (...)
El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar: (...)
3. El Cronograma”.*

Por lo tanto, por medio del cronograma definitivo los interesados conocerán las fechas y oportunidades correspondientes a la presentación de las ofertas, evaluación, traslado de los informes y demás actuaciones propias de la licitación de Obra pública.

Ahora bien, debe efectuarse una precisión respecto de la denominación utilizada por el interesado en su comunicación. A diferencia de la selección abreviada de menor cuantía, la Licitación de Obra Pública No. LP-004-2026 no contempla una etapa especial de “*manifestación de interés*” como requisito para que los interesados puedan posteriormente presentar oferta. La manifestación de interés regulada como actuación específica en el régimen contractual se encuentra prevista, entre otros eventos, para la modalidad de contratación “selección abreviada de menor cuantía”, modalidad en la cual los interesados deben efectuarla dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha precisado igualmente que esta figura corresponde a la selección abreviada de menor cuantía.

En el presente caso, por tratarse de una licitación de obra pública, la comunicación remitida por GRUPO ADIN SAS BIC se entiende como una expresión voluntaria y preliminar de su interés en participar en el proceso, sin que resulte necesario efectuar su validación como una actuación habilitante ni incorporarla dentro de una lista de manifestaciones de interés para efectos de continuar en el procedimiento.



De igual manera, los documentos adjuntados con dicha comunicación, entre ellos el certificado de existencia y representación legal, no serán objeto de evaluación en esta etapa ni sustituyen los documentos que deban integrar la propuesta. La acreditación de los requisitos habilitantes y de las demás condiciones de participación será realizada respecto de la oferta que eventualmente presente el interesado, dentro del plazo y mediante el mecanismo establecidos en el pliego de condiciones definitivo y en el cronograma del proceso.

Por consiguiente, en el momento de que la Entidad disponga la apertura de la Licitación de Obra Pública No. LP-004-2026 y GRUPO ADIN SAS BIC mantenga su intención de participar, deberá presentar su oferta a través de la plataforma SECOP II dentro del término establecido en el cronograma definitivo y cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en los documentos definitivos del proceso. En consecuencia, el interés expresado por GRUPO ADIN SAS BIC no corresponde a una actuación aplicable para la modalidad que rige el presente proceso, por consiguiente, se considera que por medio de la presente respuesta se encuentra aclarada la figura de “*manifestación de interés*” y su no aplicación en el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN EXTEMPORANEAS PRESENTADAS POR ADOLFO ENRIQUE HERRERA MONSALVE EN REPRESENTACIÓN DE GRUPO ADIN S.A.S. EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-004-2026
Descripción del proceso: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO PARA VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA
De: GRUPO ADIN S.A.S BIC
Usuario: Adolfo Herrera
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (5/08/2026 10:22:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9804846
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observación al pliego de condiciones Formatos de experiencia en Excel proceso licitatorio LP-004-2026

Texto de mensaje

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos manifestar que, en el pliego de condiciones, se indica que los formatos relacionados con la acreditación de la experiencia (formato 3 y formato 5A) deben diligenciarse preferiblemente en formato Excel. Sin embargo, los anexos correspondientes fueron publicados en formato PDF, lo que dificulta su elaboración.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad que, de ser posible, publique dichos formatos en Excel o en un formato editable, con el fin de facilitar su diligenciamiento y presentación.

Cordialmente,

Ing. Leidy Díaz
Grupo Adin SAS BIC

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informar que, una vez revisada la solicitud relacionada con los formatos destinados a la acreditación de la experiencia y la capacidad residual, considera procedente facilitar su diligenciamiento mediante la publicación de versiones editables en formato Excel.



ALCALDÍA DE
RIOBLANCO
TOLIMA



Programas - Desarrollo
Enfoque Territorial



RIOBLANCO
PARAISO DEL SUR

DEPARTAMENTO DEL
TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE
RIOBLANCO
OFICINA DE
CONTRATACIÓN
2024-2027

CÓDIGO: 110.2

RESPUESTA
OBSERVACIONES
AL PROYECTO
PLIEGO DE
CONDICIONES

En consecuencia, la Entidad publicará en la plataforma SECOP II los formatos correspondientes, particularmente el Formato 3 – Experiencia y el Formato 5 – Capacidad residual, en archivo Excel o formato editable, conservando integralmente su contenido, estructura y condiciones, de manera que los interesados puedan diligenciarlos y presentarlos con mayor facilidad dentro del proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación presentada y procederá con la publicación de los formatos editables correspondientes en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ADOLFO ENRIQUE HERRERA MONSALVE EN REPRESENTACIÓN DE GRUPO ADIN S.A.S. EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-004-2026
Descripción del proceso: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO PARA
VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO,
TOLIMA
De: GRUPO ADIN S.A.S BIC
Usuario: Adolfo Herrera
Fecha: 6 días de tiempo transcurrido (13/08/2026 4:38:43
PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9819690
Tipo de mensaje: General
Asunto: Presentación oferta LP-004-2026

Texto de mensaje

Buenas tardes,

Cordial saludo,

Por medio de la presente, solicitamos amablemente información respecto al procedimiento para la presentación de la oferta, toda vez que en la plataforma SECOP II no se encuentra habilitado el botón para cargar la documentación correspondiente.

Agradecemos confirmar si la fecha límite para la presentación de la oferta es el 14 de agosto a las 10:00 a. m., así como indicarnos el procedimiento que debemos seguir para realizar el cargue y presentación de la documentación.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

Ing. Leidy Diaz

Grupo Adin SAS BIC

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA: En atención a la comunicación presentada por el interesado, mediante la cual solicita información respecto del procedimiento para la presentación de la oferta, manifiesta que en la plataforma SECOP II no se encuentra habilitada la opción para cargar la documentación y solicita confirmar si la fecha límite para la presentación de propuestas corresponde al 14 de agosto a las 10:00 a. m., la Entidad se permite efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que actualmente el proceso de contratación se encuentra en la etapa precontractual correspondiente a la publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones, escenario dispuesto para que los

20

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro

alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co

https://www.rioblanco-tolima.gov.co/





interesados conozcan las condiciones preliminarmente estructuradas por la Entidad y formulen las observaciones, sugerencias o solicitudes de aclaración que estimen pertinentes. Sobre el particular, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 establece:

“ARTÍCULO 8o. DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS. (...)

“La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la Entidad de dar apertura al proceso de selección.”

De acuerdo con lo anterior, la publicación del proyecto de pliego de condiciones constituye una actuación previa a la apertura formal del proceso y tiene como finalidad, entre otras, permitir la participación de los interesados mediante la formulación de observaciones a las condiciones inicialmente proyectadas. Por consiguiente, mientras el procedimiento permanezca en dicha etapa no se encuentra habilitado el período formal para la recepción de ofertas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo y establece, entre los elementos que debe contener dicho acto, el cronograma que regirá el procedimiento, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección (...). El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

(...)

3. El cronograma.”

En ese sentido, una vez culminada la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones y efectuado el análisis de las observaciones recibidas, la Entidad realizará, de resultar procedentes, los ajustes correspondientes y, en caso de disponer la apertura del proceso, publicará el acto administrativo de apertura, el pliego de condiciones definitivo, el cronograma definitivo y los demás documentos que regirán la Licitación de Obra Pública No. LP-004-2026.

Precisamente, la circunstancia advertida por el interesado respecto de que actualmente no se encuentra habilitado en SECOP II el botón “*Crear oferta*” obedece al estado en el que se encuentra el procedimiento y no a una restricción particular para su participación. La funcionalidad para crear y presentar propuestas se encuentra disponible en SECOP II dentro del período habilitado para la recepción de ofertas; por tanto, mientras el proceso se encuentre en la etapa de proyecto de pliego y no haya iniciado dicho término, los interesados no podrán realizar la presentación formal de sus propuestas.

Bajo este entendido, la fecha del 14 de agosto a las 10:00 a. m. incorporada en el cronograma publicado durante la etapa de proyecto no debe entenderse como una fecha definitiva e inmodificable para la presentación de ofertas, toda vez que corresponde a la programación preliminar del procedimiento. La fecha y hora definitivas para el cierre y presentación de las propuestas serán aquellas que se establezcan en el cronograma que acompañe la apertura formal del proceso, garantizando en todo caso el cumplimiento de los términos mínimos previstos en la normativa aplicable.

En consecuencia, una vez se disponga la apertura del proceso y se encuentre habilitado el período de presentación de ofertas, los interesados podrán ingresar al área correspondiente del proceso en SECOP II y utilizar la funcionalidad “*Crear oferta*” para diligenciar la información y adjuntar los documentos requeridos. Una vez elaborada la propuesta, deberán efectuar su presentación definitiva a través de la misma plataforma dentro de la fecha y hora establecidas en el cronograma vigente, atendiendo las funcionalidades y condiciones dispuestas por SECOP II para tal efecto.

Así las cosas, la Entidad considera atendida la solicitud y precisa que actualmente no se encuentra habilitada la presentación de ofertas por cuanto el proceso aún se encuentra en la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones. La fecha definitiva para la recepción de propuestas y el período durante el cual estará habilitada la funcionalidad correspondiente en SECOP II serán establecidos y comunicados mediante el cronograma definitivo que se publique con ocasión de la apertura formal del proceso.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GUSTAVO ALBERTO RORIGUEZ CHAVARRO EN REPRESENTACIÓN DE PRODIAC LTDA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-004-2026
Descripción del proceso: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO PARA VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA
De: PRODIAC LTDA
Usuario: GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ CHAVARRO RODRIGUEZ CHAVARRO
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido (31/08/2026 10:25:40 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9898375
Tipo de mensaje: General
Asunto: SOLICITUD OBSERVACION

Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBS_PRODIAC_PAGO_ANTICIPADOLP-004-2026.pdf	OBS_PRODIAC_PAGO_ANTICIPADOLP-004-2026.pdf Detalle

Texto de mensaje



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA: En atención a la observación formulada, la Entidad efectuó un análisis integral de su procedencia, considerando la naturaleza y el alcance del objeto contractual, la interdependencia de sus componentes, la estructura de costos, el flujo financiero requerido durante la etapa inicial y los riesgos asociados a la entrega anticipada de recursos.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, de conformidad con el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la posibilidad de pactar anticipos o pagos anticipados corresponde a una facultad discrecional de las entidades estatales, mas no a una obligación legal, disposición que establece:

“ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.

(...)

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Como se observa, la norma establece una posibilidad facultativa para las entidades estatales para incorporar estas figuras dentro de la forma de pago, pero no impone su utilización ni establece que deba reconocerse el porcentaje máximo autorizado. En consecuencia corresponde a cada entidad determinar, con fundamento en los estudios y análisis efectuados durante la planeación contractual, si resulta conveniente establecer un pago anticipado y, en caso afirmativo, definir el porcentaje que guarde correspondencia con las necesidades reales del contrato.

En este sentido, el límite del cincuenta por ciento (50 %) previsto en la citada disposición no implica que la Entidad deba reconocer dicho porcentaje en todos los casos en los que considere procedente incorporar un pago anticipado. La definición de su cuantía debe responder a las particularidades del contrato y al análisis de suficiencia y proporcionalidad realizado frente a las condiciones concretas de ejecución.

En el caso en concreto, la entidad tuvo en consideración que el objeto contractual contempla características particulares de una obra de esta naturaleza, especialmente las necesidades asociadas a la movilización inicial de maquinaria y equipos, disponibilidad de personal, transporte, logística y adquisición o aseguramiento oportuno de materiales e insumos necesarios para la construcción del pavimento rígido y las obras complementarias, actividades que demandan una disponibilidad relevante de recursos desde las primeras etapas de ejecución, antes de que se consoliden cantidades de obra suficientes para tramitar los respectivos pagos por avance.



A partir de estas condiciones, se valoró que la incorporación de un pago anticipado puede contribuir a una mejor articulación de las actividades iniciales, al facilitar la disposición oportuna de los bienes, recursos humanos y elementos logísticos requeridos para el desarrollo del proyecto. Esta medida permite acompasar la forma de pago con la secuencia prevista para la ejecución contractual y favorecer la puesta en marcha coordinada de sus distintos componentes.

Desde el componente financiero, se analizó la concentración de costos que se presenta durante la etapa inicial de ejecución del contrato, particularmente aquellos asociados con la movilización y disponibilidad de maquinaria y equipos, vinculación del personal requerido para la obra, transporte y logística en el corredor vial, así como con la adquisición, suministro y disposición oportuna de materiales e insumos necesarios para la conformación de la estructura de pavimento, la construcción del pavimento en concreto rígido y demás actividades complementarias previstas en el proyecto. Estas erogaciones deben ser atendidas desde las primeras fases de ejecución, incluso antes de que se consoliden cantidades de obra suficientes para generar pagos significativos por avance. En atención a esta estructura de costos y al flujo de recursos requerido para garantizar la adecuada puesta en marcha del proyecto, la Entidad consideró que la incorporación de un pago anticipado constituye una alternativa adecuada para facilitar el inicio oportuno y coordinado de las actividades contractuales.

No obstante, la determinación del porcentaje no se deriva automáticamente del límite máximo autorizado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sino del análisis técnico, financiero y jurídico del presente proceso. Por tal razón, la Entidad definió su cuantía atendiendo criterios de necesidad, suficiencia y proporcionalidad, procurando que el monto reconocido corresponda a las condiciones efectivas del proyecto y preserve adecuadamente los recursos públicos.

En igual sentido, la entrega de un pago anticipado por parte de la Entidad, se encuentra respaldada en el amparo de que trata el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, a saber: *"2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar."* y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.10 en cuanto a su suficiencia, a saber:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.11. Suficiencia de la garantía de pago anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie."

Esta cobertura se complementará con los mecanismos de supervisión, seguimiento y control establecidos por la Entidad para verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asociadas al pago anticipado.

Así las cosas, con fundamento en el análisis jurídico, técnico y financiero efectuado, la Entidad determinó que resulta procedente incorporar un pago anticipado equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total del contrato. Este porcentaje se considera suficiente y proporcional para atender las necesidades financieras de la etapa inicial, garantizar la puesta en marcha articulada de los diferentes componentes del proyecto y, al mismo tiempo, limitar la exposición de los recursos públicos al monto estrictamente requerido.

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente y el municipio procederá a realizar las modificaciones a los documentos precontractuales las cuales se verán reflejadas en el Documento base – pliego de condiciones definitivo publicado en la plataforma SECOP II para su consulta.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ TELLEZ EN REPRESENTACIÓN DE GASVIAL GV S.A.S EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-004-2026
Descripción del proceso: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO PARA VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA
De: GASVIAL GV S.A.S.
Usuario: diego fernando BOHORQUEZ TELLEZ
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido (31/08/2026 10:29:11 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9898409
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACION PAGO ANTICIPADO PROCESO RIOBLANCO .pdf	OBSERVACION PAGO ANTICIPADO PROCESO RIOBLANCO .pdf	Detalle

Texto de mensaje

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA: En atención a la observación formulada, la Entidad efectuó un análisis integral de su procedencia, considerando la naturaleza y el alcance del objeto contractual, la interdependencia de sus componentes, la estructura de costos, el flujo financiero requerido durante la etapa inicial y los riesgos asociados a la entrega anticipada de recursos.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la posibilidad de pactar anticipos o pagos anticipados corresponde a una facultad discrecional de las entidades estatales, mas no a una obligación legal, disposición que establece:

“ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.



(...)

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Como se observa, la norma establece una posibilidad facultativa para las entidades estatales para incorporar estas figuras dentro de la forma de pago, pero no impone su utilización ni establece que deba reconocerse el porcentaje máximo autorizado. En consecuencia corresponde a cada entidad determinar, con fundamento en los estudios y análisis efectuados durante la planeación contractual, si resulta conveniente establecer un pago anticipado y, en caso afirmativo, definir el porcentaje que guarde correspondencia con las necesidades reales del contrato.

En este sentido, el límite del cincuenta por ciento (50 %) previsto en la citada disposición no implica que la Entidad deba reconocer dicho porcentaje en todos los casos en los que considere procedente incorporar un pago anticipado. La definición de su cuantía debe responder a las particularidades del contrato y al análisis de suficiencia y proporcionalidad realizado frente a las condiciones concretas de ejecución.

En el caso en concreto, la entidad tuvo en consideración que el objeto contractual contempla características particulares de una obra de esta naturaleza, especialmente las necesidades asociadas a la movilización inicial de maquinaria y equipos, disponibilidad de personal, transporte, logística y adquisición o aseguramiento oportuno de materiales e insumos necesarios para la construcción del pavimento rígido y las obras complementarias, actividades que demandan una disponibilidad relevante de recursos desde las primeras etapas de ejecución, antes de que se consoliden cantidades de obra suficientes para tramitar los respectivos pagos por avance.

Desde el componente financiero, se analizó la concentración de costos que se presenta durante la etapa inicial de ejecución del contrato, particularmente aquellos asociados con la movilización y disponibilidad de maquinaria y equipos, vinculación del personal requerido para la obra, transporte y logística en el corredor vial, así como con la adquisición, suministro y disposición oportuna de materiales e insumos necesarios para la conformación de la estructura de pavimento, la construcción del pavimento en concreto rígido y demás actividades complementarias previstas en el proyecto. Estas erogaciones deben ser atendidas desde las primeras fases de ejecución, incluso antes de que se consoliden cantidades de obra suficientes para generar pagos significativos por avance. En atención a esta estructura de costos y al flujo de recursos requerido para garantizar la adecuada puesta en marcha del proyecto, la Entidad consideró que la incorporación de un pago anticipado constituye una alternativa adecuada para facilitar el inicio oportuno y coordinado de las actividades contractuales.



No obstante, la determinación del porcentaje no se deriva automáticamente del límite máximo autorizado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sino del análisis técnico, financiero y jurídico del presente proceso. Por tal razón, la Entidad definió su cuantía atendiendo criterios de necesidad, suficiencia y proporcionalidad, procurando que el monto reconocido corresponda a las condiciones efectivas del proyecto y preserve adecuadamente los recursos públicos.

En igual sentido, la entrega de un pago anticipado por parte de la Entidad, se encuentra respaldada en el amparo de que trata el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, a saber: “2. *Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.*” y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.10 en cuanto a su suficiencia, a saber:

“Artículo 2.2.1.2.3.1.11. Suficiencia de la garantía de pago anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.”

Esta cobertura se complementará con los mecanismos de supervisión, seguimiento y control establecidos por la Entidad para verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asociadas al pago anticipado.

Así las cosas, con fundamento en el análisis jurídico, técnico y financiero efectuado, la Entidad determinó que resulta procedente incorporar un pago anticipado equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total del contrato. Este porcentaje se considera suficiente y proporcional para atender las necesidades financieras de la etapa inicial, garantizar la puesta en marcha articulada de los diferentes componentes del proyecto y, al mismo tiempo, limitar la exposición de los recursos públicos al monto estrictamente requerido.

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente y el municipio procederá a realizar las modificaciones a los documentos precontractuales las cuales se verán reflejadas en el Documento base – pliego de condiciones definitivo publicado en la plataforma SECOP II para su consulta.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DIEGO ALEXANDER SANABRIA LUNA EN REPRESENTACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL LAURUS S.A.S EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.



Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-004-2026
Descripción del proceso: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO PARA VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA
De: GRUPO EMPRESARIAL LAURUS SAS
Usuario: GRUPO EMPRESARIAL LAURUS SAS
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido (31/08/2026 10:36:05 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9898452
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observación al proyecto de pliego de condiciones - Número del proceso LP- 004-2026 que tiene como Título: Pavimentación en concreto rígido para vías urbanas del municipio de Rio Blanco, Tolima

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	observa.pdf	observa.pdf	Detalle

Texto de mensaje

RESPUESTA A LA SOLICITUD 1,3 Y 4: En atención a la observación formulada, la Entidad efectuó un análisis integral de su procedencia, considerando la naturaleza y el alcance del objeto contractual, la interdependencia de sus componentes, la estructura de costos, el flujo financiero requerido durante la etapa inicial y los riesgos asociados a la entrega anticipada de recursos.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, de conformidad con el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la posibilidad de pactar anticipos o pagos anticipados corresponde a una facultad discrecional de las entidades estatales, mas no a una obligación legal, disposición que establece:

“ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.

(...)

PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Como se observa, la norma establece una posibilidad facultativa para las entidades estatales para incorporar estas figuras dentro de la forma de pago, pero no impone su utilización ni establece que deba reconocerse el porcentaje máximo autorizado. En consecuencia corresponde a cada entidad determinar, con fundamento en los estudios y análisis efectuados durante la planeación contractual, si resulta conveniente establecer un pago anticipado y, en caso afirmativo, definir el porcentaje que guarde correspondencia con las necesidades reales del contrato.

En este sentido, el límite del cincuenta por ciento (50 %) previsto en la citada disposición no implica que la Entidad deba reconocer dicho porcentaje en todos los casos en los que considere procedente incorporar un pago anticipado. La definición de su cuantía debe responder a las



ALCALDÍA DE
RIOBLANCO
TOLIMA



**DEPARTAMENTO DEL
TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE
RIOBLANCO
OFICINA DE
CONTRATACIÓN
2024-2027**

CÓDIGO: 110.2

**RESPUESTA
OBSERVACIONES
AL PROYECTO
PLIEGO DE
CONDICIONES**

particularidades del contrato y al análisis de suficiencia y proporcionalidad realizado frente a las condiciones concretas de ejecución.

En el caso en concreto, la entidad tuvo en consideración que el objeto contractual contempla características particulares de una obra de esta naturaleza, especialmente las necesidades asociadas a la movilización inicial de maquinaria y equipos, disponibilidad de personal, transporte, logística y adquisición o aseguramiento oportuno de materiales e insumos necesarios para la construcción del pavimento rígido y las obras complementarias, actividades que demandan una disponibilidad relevante de recursos desde las primeras etapas de ejecución, antes de que se consoliden cantidades de obra suficientes para tramitar los respectivos pagos por avance.

A partir de estas condiciones, se valoró que la incorporación de un pago anticipado puede contribuir a una mejor articulación de las actividades iniciales, al facilitar la disposición oportuna de los bienes, recursos humanos y elementos logísticos requeridos para el desarrollo del proyecto. Esta medida permite acompasar la forma de pago con la secuencia prevista para la ejecución contractual y favorecer la puesta en marcha coordinada de sus distintos componentes.

Desde el componente financiero, se analizó la concentración de costos que se presenta durante la etapa inicial de ejecución del contrato, particularmente aquellos asociados con la movilización y disponibilidad de maquinaria y equipos, vinculación del personal requerido para la obra, transporte y logística en el corredor vial, así como con la adquisición, suministro y disposición oportuna de materiales e insumos necesarios para la conformación de la estructura de pavimento, la construcción del pavimento en concreto rígido y demás actividades complementarias previstas en el proyecto. Estas erogaciones deben ser atendidas desde las primeras fases de ejecución, incluso antes de que se consoliden cantidades de obra suficientes para generar pagos significativos por avance. En atención a esta estructura de costos y al flujo de recursos requerido para garantizar la adecuada puesta en marcha del proyecto, la Entidad consideró que la incorporación de un pago anticipado constituye una alternativa adecuada para facilitar el inicio oportuno y coordinado de las actividades contractuales.

No obstante, la determinación del porcentaje no se deriva automáticamente del límite máximo autorizado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sino del análisis técnico, financiero y jurídico del presente proceso. Por tal razón, la Entidad definió su cuantía atendiendo criterios de necesidad, suficiencia y proporcionalidad, procurando que el monto reconocido corresponda a las condiciones efectivas del proyecto y preserve adecuadamente los recursos públicos.

En igual sentido, la entrega de un pago anticipado por parte de la Entidad, se encuentra respaldada en el amparo de que trata el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, a saber: *“2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.”* y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.10 en cuanto a su suficiencia, a saber:

29

**Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro**

alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co

<https://www.rioblanco-tolima.gov.co/>



“Artículo 2.2.1.2.3.1.11. Suficiencia de la garantía de pago anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.”

Esta cobertura se complementará con los mecanismos de supervisión, seguimiento y control establecidos por la Entidad para verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asociadas al pago anticipado.

Así las cosas, con fundamento en el análisis jurídico, técnico y financiero efectuado, la Entidad determinó que resulta procedente incorporar un pago anticipado equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total del contrato. Este porcentaje se considera suficiente y proporcional para atender las necesidades financieras de la etapa inicial, garantizar la puesta en marcha articulada de los diferentes componentes del proyecto y, al mismo tiempo, limitar la exposición de los recursos públicos al monto estrictamente requerido.

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente y el municipio procederá a realizar las modificaciones a los documentos precontractuales las cuales se verán reflejadas en el Documento base – pliego de condiciones definitivo publicado en la plataforma SECOP II para su consulta.

RESPUESTA A LA SOLICITUD 2: En atención a la observación formulada con respecto a la solicitud de recalcular el capital de trabajo demandado de conformidad con la fórmula prevista en el numeral 3.7 del Proyecto de Pliego de Condiciones, considerando el porcentaje de pago anticipado finalmente establecido por la Entidad, se precisa lo siguiente:

El numeral 3.7 del proyecto de pliego de condiciones contiene una fórmula regla en los Documentos Tipo, cuya estructura y contenido no son de libre disposición de la Entidad. En efecto, dicho numeral corresponde a un aspecto regulado por el Documento Tipo aplicable al presente proceso de selección, razón por la cual su modificación, alteración o reescritura se encuentra proscrita, salvo en los aspectos en que el propio Documento Tipo lo permita expresamente.

Sobre el particular, resulta pertinente citar el artículo 3 de la Resolución No. 465 de 2024, que dispone:

“Artículo 3. Inalterabilidad de los documentos tipo. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, patrimonios autónomos o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por mandamiento legal estén obligadas a su aplicación.



En consecuencia, los obligados a su aplicación, al adelantar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan.”

En consecuencia, la fórmula prevista en el numeral 3.7 debe permanecer inalterada en su redacción, como quiera que no se trata de un texto que la Entidad haya construido de manera autónoma, sino de una disposición que el Documento Tipo incorpora de manera estándar para todos los procesos de selección sometidos a su aplicación.

Ahora bien, lo anterior no significa que el resultado del capital de trabajo demandado permanezca sin modificaciones frente a la decisión de reconocer un pago anticipado del cuarenta por ciento (40 %). Por el contrario, la propia estructura de la fórmula contempla el anticipo o pago anticipado como una variable, de manera que, al aplicarse dicha fórmula con el nuevo porcentaje reconocido por la Entidad, el valor numérico del capital de trabajo demandado se recalcula de manera automática y consecuente, sin que ello implique ni requiera modificación alguna del texto o de la estructura de la fórmula contenida en el numeral 3.7.

En consecuencia, la observación se acoge en el sentido de que el capital de trabajo demandado se recalculará aplicando la fórmula ya prevista en el numeral 3.7, tomando en cuenta el pago anticipado del cuarenta por ciento (40 %) definido por la Entidad; sin embargo, no se acoge en cuanto a modificar, sustituir o reescribir el texto de la fórmula, por cuanto dicho aspecto se encuentra sujeto al principio de inalterabilidad de los Documentos Tipo previsto en el artículo 3 de la Resolución No. 465 de 2024.

RESPUESTA A LA SOLICITUD 5: En atención a la observación formulada por el interesado, mediante la cual solicita establecer que las actas parciales de obra servirán para determinar el avance acumulado del contrato y que únicamente darán lugar a desembolsos adicionales cuando el valor de la obra ejecutada, recibida y certificada exceda el valor previamente reconocido a título de pago anticipado, la Entidad se permite aclarar la regulación de las deducciones y devolución del pago anticipado que aplicará en el presente proceso de selección.

Así las cosas, el valor entregado al contratista a título de pago anticipado será imputado al valor total del contrato mediante deducciones efectuadas sobre las sumas que posteriormente se causen a su favor con ocasión de las actas parciales de obra, hasta completar la totalidad del valor entregado por dicho concepto.

Para cada acta parcial, el valor de la deducción se determinará multiplicando el valor reconocido en la respectiva acta por la proporción existente entre el saldo pendiente de deducir del pago anticipado y el saldo pendiente de ejecución del contrato. No obstante, el contratista podrá solicitar que en una determinada acta se efectúe una deducción superior a la resultante de dicha proporción, siempre que así lo manifieste expresamente en la correspondiente solicitud de pago.

En desarrollo de este mecanismo, la interventoría deberá verificar y controlar, para cada acta parcial, el valor acumulado de las deducciones efectuadas, el saldo pendiente por deducir y su correspondencia con el balance financiero y el avance de ejecución del contrato. Por su parte,



ALCALDÍA DE
RIOBLANCO
TOLIMA



DEPARTAMENTO DEL
TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE
RIOBLANCO
OFICINA DE
CONTRATACIÓN
2024-2027

CÓDIGO: 110.2

**RESPUESTA
OBSERVACIONES
AL PROYECTO
PLIEGO DE
CONDICIONES**

la supervisión del contrato de interventoría verificará el cumplimiento de dicho control en el marco de sus competencias.

En todo caso, la totalidad del valor entregado a título de pago anticipado deberá haber sido deducida de las sumas causadas a favor del contratista, como mínimo, un (1) mes antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual.

Así mismo, en el evento en que, por terminación anticipada, declaratoria de incumplimiento, caducidad, imposibilidad de ejecución, liquidación del contrato o cualquier otra circunstancia, resulte un saldo del pago anticipado que no haya podido ser deducido de las sumas causadas a favor del contratista, este deberá reintegrar a la entidad el valor correspondiente al saldo pendiente, sin perjuicio de las demás medidas contractuales y legales a que haya lugar.

Adicionalmente, el contratista deberá mantener vigente, en los términos y por el valor exigidos contractualmente, el amparo de devolución del pago anticipado de la garantía única de cumplimiento, hasta tanto se haya efectuado la deducción total del valor entregado o, cuando corresponda, su reintegro efectivo a la entidad.

En consecuencia, la Entidad acoge parcialmente la observación, en cuanto reconoce que las actas parciales de obra constituirán el instrumento para verificar y controlar el avance físico y financiero acumulado del contrato. No obstante, no se acoge la solicitud consistente en condicionar los desembolsos adicionales a que el valor acumulado de la obra ejecutada, recibida y certificada exceda el valor previamente entregado a título de pago anticipado, toda vez que la Entidad ha previsto para el presente proceso un mecanismo de imputación mediante deducciones sobre las sumas que posteriormente se causen a favor del contratista, en los términos anteriormente señalados.

Dado en el Municipio de Rio Blanco, Tolima al primer (01) día del mes de septiembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

LINA MARITZA BOCANEGRA QUINTERO

Secretaria de Planeación e Infraestructura

Proyectó: Jhon Héctor García Enciso - Abogado Asociado - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS 
Revisó: Juan David Bocanegra Cofles - Coordinador Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS 
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza - Directora Jurídica - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS 